

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXX — MES IX

Caracas, miércoles 30 de junio de 1993

Número 35.243

### SUMARIO

#### Congreso de la República

sobre la eliminación gradual de los Valores Fiscales de importación aplicables a las Exportaciones de Hidrocarburos.

#### Senado

Acuerdo mediante el cual el Senado hace acto de presencia en el homenaje que se rendirá a los Ex Presidentes del Colegio de Profesores de Venezuela fallecidos.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de Coronel, a los ciudadanos Tenientes Coronales del Ejército que en él se mencionan.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de Capitán de Navío a los ciudadanos Capitanes de Fragata que en él se señalan.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de Coronel, a los ciudadanos Tenientes Coronales de la Aviación que en él se mencionan.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de Coronel, a los ciudadanos Tenientes Coronales de la Guardia Nacional que en él se señalan.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de General de Brigada, a los ciudadanos Coronales del Ejército que en él se indican.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de General de Brigada, a los ciudadanos Coronales de la Aviación que en él se mencionan.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de Contralmirante, a los ciudadanos Capitanes de Navío que en él se señalan.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de General de Brigada, a los ciudadanos Coronales de la Guardia Nacional que en él se indican.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de General de División, a los ciudadanos Generales de Brigada del Ejército que en él se mencionan.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de Vicealmirante, al ciudadano Contralmirante Carlos Augusto Ramos Flores.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de General de División, al ciudadano General de Brigada de la Aviación, Tuño Rafael Prado Fernández.

Acuerdo mediante el cual se autoriza el ascenso al Grado de General de División, al ciudadano General de Brigada de la Guardia Nacional Jesús Rafael Cabañero.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 3.053, mediante el cual se dicta el Reglamento para el nombramiento de los Directores o Coordinadores de las Dependencias de los Ministerios en los Estados.

#### Ministerio de Hacienda Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se dicta la Reforma Parcial de las Normas Relativas a la Autorización de los Asesores de Inversión y al Registro de los mismos. — (Véase N° 4.596 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio de Educación

Resoluciones por las cuales se concede la renovación de inscripción a los planteles privados que en ellas se señalan. — (Véase N° 4.596 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resoluciones por las cuales se concede la renovación de inscripción a los planteles privados que en ellas se señalan. — (Véase N° 4.598 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se acreditan los cursos de postgrado que en ella se señalan, por cuanto satisfacen los criterios mínimos exigidos en las Normas de Acreditación de Estudios para Graduados y en el artículo 5° de la Política Nacional de Estudios de Postgrado. — (Véase N° 4.596 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio del Trabajo

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ellas se mencionan. — (Véase N° 4.596 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración de la "Orden al Mérito en el Trabajo", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ellas se mencionan. — Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden Primero de Mayo", en su Primera y Segunda Clase, a los ciudadanos que en ella se señalan. — (Véase N° 4.598 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Consejo de la Judicatura

Sentencia por la cual se absuelve a la Dra. Magaly Márquez de García. — (Véase N° 4.598 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Consejo Supremo Electoral

Resolución por la cual se ratifica la proclamación, efectuada por la Junta Electoral Principal recaída en el ciudadano Rafael Aguilar, como Concejal del Municipio Nirgua del Estado Yaracuy. — Resolución por la cual se declara con lugar el recurso interpuesto por el ciudadano José Manuel Lamón, sobre la totalización realizada por la Junta Electoral Municipal del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. — Resolución por la cual se declara sin lugar el recurso interpuesto por el ciudadano Luis Couput, sobre la totalización realizada por la Junta Electoral Municipal del Municipio Torres del Estado Lara. — (Véase N° 4.598 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

## D E C R E T A

LA SIGUIENTE:

## LEY SOBRE LA ELIMINACIÓN GRADUAL DE LOS VALORES FISCALES DE EXPORTACION APLICABLES A LAS EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 1°. EL EJECUTIVO NACIONAL TENDRÁ LA FACULTAD, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DURANTE LOS AÑOS 1993, 1994 Y 1995, DE FIJAR LOS VALORES DE LOS ARTÍCULOS O MERCANCÍAS EXPORTADOS EN EL PUERTO VENEZOLANO DE EMBARQUE, POR LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN A LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ACTIVIDADES CONEXAS O QUIENES COMPREN PARA LA EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS. CUANDO EL MONTO RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS VALORES FIJADOS POR EL EJECUTIVO NACIONAL EXCEDA DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE EXPORTACIÓN DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE, SE EFECTUARÁ UN PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTO SOBRE LA DIFERENCIA.

PARAGRAFO UNICO: EN NINGÚN CASO EL VALOR DE EXPORTACIÓN PROMEDIO POR BARRIL DE CRUDO Y DERIVADOS, QUE RESULTE DE LAS FIJACIONES DE VALORES QUE HAGA EL EJECUTIVO NACIONAL EN EL CURSO DE CADA UNO DE LOS TRES AÑOS REFERIDOS, PODRÁ EXCEDER EN MÁS DE UN DIECISÉIS POR CIENTO (16%) EN 1993, OCHO POR CIENTO (8%) EN 1994 Y CUATRO POR CIENTO (4%) EN 1995, AL INGRESO PROMEDIO POR BARRIL DE CRUDO Y DERIVADOS QUE RESULTE DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE EXPORTACIÓN DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE. A PARTIR DEL AÑO 1996, INCLUSIVE, QUEDARÁ TOTALMENTE ELIMINADA LA FIJACIÓN DE LOS VALORES A QUE SE CONTRAE ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 2°. CUANDO SE TRATE DE EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS O DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, EN CUYO PROCESO DE ELABORACIÓN O MEZCLA SE HAYAN UTILIZADO OTROS HIDROCARBUROS O PRODUCTOS DERIVADOS, IMPORTADOS BAJO EL PROCEDIMIENTO ADUANERO DENOMINADO ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO O CUALQUIER OTRO SIMILAR, TALES COMO DILUENTES U OTROS COMPONENTES NECESARIOS PARA MEJORAR EL PAQUETE DE EXPORTACIÓN NACIONAL, NO SE APLICARÁ AL VALOR FISCAL DE EXPORTACIÓN SOBRE LA PORCIÓN DEL INGRESO POR BARRIL DECLARADO

POR EL CONTRIBUYENTE, EQUIVALENTE AL COSTO DE LA MATERIA PRIMA IMPORTADA QUE FORME PARTE DE LA EXPORTACIÓN.

TAMPOCO SE APLICARÁ EL VALOR FISCAL DE EXPORTACIÓN SOBRE LA PORCIÓN DEL INGRESO POR BARRIL DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE, EQUIVALENTE AL COSTO DE LOS ENVASES DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS QUE FORMEN PARTE DE LA EXPORTACIÓN, NI SOBRE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS EXPORTACIONES DE CRUDOS O PRODUCTOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS INACTIVOS, NI DE LOS PROCESOS DE EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y EMULSIFICACIÓN DE BITÚMENES NATURALES.

ARTICULO 3°. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGENCIA EL DÍA 1° DE JULIO DE 1993.

ARTICULO 4°. SE DEROGA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA N° 4.300 EXTRAORDINARIO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1991.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL PALACIO FEDERAL LEGISLATIVO, EN CARACAS A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, AÑOS 183° DE LA INDEPENDENCIA Y 134° DE LA FEDERACIÓN.

El Presidente  
(L.S.)

OCTAVIO LEPAGE

El Vicepresidente

LUIS ENRIQUE OBERTO G.

Los Secretarios

LUIS AQUILES MORENO C.  
DOUGLAS ESTANGA

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *veinte* días del mes de *Junio* de mil novecientos noventa y tres. Año 183° de la Independencia y 134° de la Federación.

Cúmplase,

(L.S.)

RAMON J. VELASQUEZ.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,  
(L.S.)

CARLOS RAFAEL SILVA.

Refrendado.

El Ministro de Energía y Minas,  
(L.S.)

ALIRIO A. PARRA.